

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984, y 27 de diciembre de 1985, por los que se desestimó la petición deducida por el actor sobre jubilación por incapacidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 16 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso número 181/1986, deducido por don Isidro Lampérez Mainer.

Segundo.—Anulamos los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984 y 27 de diciembre de 1985, objeto de impugnación.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor don Isidro Lampérez Mainer a su jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, por causa de inutilidad física, con derecho a las subsiguientes prestaciones económicas en la cuantía legal que le corresponda.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6259 *ORDEN de 12 de febrero de 1987, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Galea, Sociedad Anónima», con el número 1.580 de orden.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Sanz Vaquero, en nombre y representación de «Viajes Galea, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; los Reales Decretos 325/1961, de 6 de marzo, y 3579/1962, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con número de orden 1.580, y casa central en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 23, oficina 516, a «Viajes Galea, Sociedad Anónima», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

6260 *ORDEN de 12 de febrero de 1987, sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», con el número 1.579 de orden.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eloy López-Para Echeverría, en nombre y representación de «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Riomar, Sociedad Anónima», con el número 1.579 de orden y casa central en Bilbao, calle Alameda de Recalde, número 72, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

6261 *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, edición de 1987.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) fue creado con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en el marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el concurso, que tiene por objeto destacar las características merecedoras del reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra,

reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

Se mantienen en esta convocatoria los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con objeto de dar la máxima amplitud a la selección, a la vez que se pretende seleccionar, en cada una de las modalidades, un modelo en el que se destaque especialmente alguna de las especialidades más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en su edición 1987.

Segundo.-1. El concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte, bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación.

Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

3. El Ministro de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando de forma expresa el año que corresponda, modalidad y especialidad.

5. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1987.

Tercero.-1. Optarán al concurso los libros editados en España durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España, aquéllos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con indiferencia del lugar de impresión.

Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.-1. Los editores que lo deseen podrán concurrir con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 1 de mayo de 1987, acompañada de dos ejemplares de las obras u obras, con indicación de la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con Organismos y Entidades autorizados, podrá proponer al Jurado la consideración de aquellas obras que estime con calidad suficiente para poder optar a la selección.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo indicado en el anexo de la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.
- Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en artes aplicadas del libro.
- Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.
- Un Especialista en diseño.
- Un Especialista en ilustración.
- Un Especialista en composición.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores.
- Un Bibliotecario.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quién realizará al efecto las consultas pertinentes.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Director general del Libro y Bibliotecas.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, seis por cada modalidad de edición, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose declarar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado, que podrá delegar en un Director de Centro de la Dirección General.

4. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Séptimo.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-Los editores podrán solicitar la devolución de las obras no seleccionadas antes del 31 de julio de 1987. En caso contrario, serán destinadas a potenciar bibliotecas de Centros y Entidades de carácter cultural.

Noveno.-Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Título:
 Autor:
 Título original:
 Traductor:
 Editor:
 Fecha de aparición:
 Precio de venta:
 ISBN:
 Depósito legal:
 Tirada:
 Idioma:
 Formato:
 Número de páginas:
 Maquetista:
 Ilustrador:
 Fotógrafo:
 Taller de composición:
 Taller de fotomecánica:
 Impresor:
 Clase de papel y fabricante:
 Taller y sistema de encuadernación:
 Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).

6262 ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil 1987.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero siguiente), se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modali-